	FORMATO	CODIGO	PE-GDP-F01
	RESOLUCIÓN No. 035 del 23 de febrero de 2021	VERSIÓN	01
		VIGENCIA	OCTUBRE 2020

“Por la cual se ordena un desplazamiento y se autoriza el pago de unos gastos de viaje a un contratista”

EL DIRECTOR DEL INDERHUILA

En uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO


Que, la Ley 80 de 1993 “Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública”, establece: “ARTÍCULO 32. De los Contratos Estatales. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación: 3o. Contrato de prestación de servicios”.

Que, son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.

Que, a su vez, el Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, "Por Medio del cual se expide El Decreto Único Reglamentario Del Sector Administrativo De Planeación Nacional", en su artículo 2.2.1.2.1.4.4., señala: “ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita”.

Que, Según Concepto con Radicado No. 20176000175461 del 02/08/2017 de la Función Pública en el cual se pronunció frente a la viabilidad de pagar gastos de desplazamiento a contratistas concluyó lo siguiente: “Conforme lo expresado, el soporte para el reconocimiento y pago de viáticos así como de gastos de viaje o de transporte para el contratista de prestación de servicios se encuentra en el clausulado del contrato suscrito con la entidad, el cual a su vez se soporta en el estudio previo que determina las obligaciones del contratista en atención a las necesidades específicas de la administración.”

Que, el Decreto mediante el cual el Gobierno Nacional regula el pago de viáticos para las comisiones al interior y exterior del país de los empleados públicos a los que alude la Ley 4 de 1992, puede ser un referente para que las entidades pacten en sus contratos lo atinente a gastos de manutención y alojamiento teniendo en cuenta los honorarios del contratista, atendiendo el Concepto No.175461 del 02 de agosto de 2017 de la Función Pública.

	FORMATO	CODIGO	PE-GDP-F01
	RESOLUCIÓN No. 035 del 23 de febrero de 2021	VERSIÓN	01
		VIGENCIA	OCTUBRE 2020

“Por la cual se ordena un desplazamiento y se autoriza el pago de unos gastos de viaje a un contratista”

Que, de conformidad al **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No.001 DE 2021** suscrito con el Contratista **RAFAEL EDUARDO ESCOBAR ANILLO** en la Cláusula Quinta señala “La Entidad Estatal contratante pagará los gastos de desplazamiento (entiéndase transporte, alojamiento y alimentación) del Contratista, cuando estos fueren autorizados, previa solicitud del supervisor del contrato, en los casos en que la ejecución del objeto contractual deba realizarse en lugares diferentes al domicilio contractual acordado por las partes. Para el pago de los gastos mencionados, la entidad utilizará como referencia la tabla de gastos por concepto de viáticos de los funcionarios de planta de la entidad, en las cuales incluya transporte, alojamiento y alimentación”.

Que, el Director del INDERHUILA mediante oficio del veintitrés (23) de febrero de 2021, establece que el Contratista **RAFAEL EDUARDO ESCOBAR ANILLO**, en cumplimiento a sus obligaciones contractuales, se desplace durante los días miércoles veinticuatro (24) y jueves veinticinco (25) de febrero del presente año, con la finalidad de realizar visita de carácter técnico y administrativo al Centro de Alto Rendimiento del Ministerio del Deporte –CAR, para explorar la viabilidad jurídica frente a los posibles ajustes en cantidades y presupuesto que pudiera llegar a requerir la ejecución del Contrato de Obra No.088 de 2020, cuyo objeto es “Construcción del Centro de Rendimiento Deportivo La Felicidad del Departamento del Huila”.

Que se tendrá como base para su liquidación lo establecido en el Decreto No. 1175 del veintisiete (27) de agosto del 2020, el cual, en su disposición primera señala la tabla a tener en cuenta, la cual se compara con los honorarios fijados al contratista independiente.


Que, la presente Resolución se hará con cargo al Rubro Presupuestal 2.3.2.02.02.009 Servicios para la comunidad, sociales y personales.

Que, el Contratista **RAFAEL EDUARDO ESCOBAR ANILLO**, se desplazará a la ciudad de BOGOTÁ, durante los días miércoles veinticuatro (24) y jueves veinticinco (25) de febrero del presente año.

Que, en razón de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Ordenar el desplazamiento al Contratista **RAFAEL EDUARDO ESCOBAR ANILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.406.448 expedida en Ibagué, durante los días miércoles veinticuatro (24) y jueves veinticinco (25) de febrero del presente año, con la finalidad de realizar visita de carácter técnico y administrativo al Centro de Alto Rendimiento del Ministerio del Deporte –CAR, para explorar la viabilidad jurídica frente a los posibles ajustes en cantidades y presupuesto que pudiera llegar a requerir la ejecución del Contrato de Obra No.088 de 2020, cuyo objeto es “Construcción del Centro de Rendimiento Deportivo La Felicidad del Departamento del Huila”.

	FORMATO	CODIGO	PE-GDP-F01
	RESOLUCIÓN No. 035 del 23 de febrero de 2021	VERSIÓN	01
		VIGENCIA	OCTUBRE 2020

“Por la cual se ordena un desplazamiento y se autoriza el pago de unos gastos de viaje a un contratista”

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar pagar al Contratista - **RAFAEL EDUARDO ESCOBAR ANILLO**, el valor de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$654.751.00) M/CTE**, especificados así: **CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$494.751.00) M/CTE**, correspondientes a desplazamiento y por concepto de gastos de viaje; **CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$160.000.00) M/CTE**, valor de los tiquetes terrestres **NEIVA - BOGOTÁ - NEIVA**, con cargo al Código 2.3.2.02.02.009 del presupuesto de la presente vigencia, en cumplimiento del Artículo Primero de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez terminada la presente autorización de la necesidad a cubrir, el Contratista deberá legalizar la respectiva autorización de desplazamiento dentro de los cinco (5) días siguientes; anexando los respectivos soportes y el Comprobante de Permanencia o Asistencia al Área Financiera.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Neiva a los veintitrés (23) días del mes de febrero del 2021.


JORGE GARCÍA QUIROGA
 Director



Revisó: **Rafael Eduardo Escobar Anillo**
Asesor Jurídico Externo